



BOLETIN

de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

Publicación mensual

Tirada mínima: 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50
Año.....	10,00
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45
Semestre.....	6,40
Año.....	11,00

ANUNCIOS

	Plana	plana Pesetas	plana Pesetas	plana Pesetas
1 inserción 12 ptas.		6,50	4,00	2,50
3	30	16,25	10,00	6,25
6	30	32,50	20,00	11,00
12	80	62,00	32,00	20,00

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la SECRETARIA DE LA CAMARA, CALDERON DE LA BARCA, NUMERO 26

AÑO II
NUM. 18

CUENCA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Franqueo
concertado

Compañía General de Cementos "ASLAND"

Cubiertas

Tubos

Canalones

Depósitos

Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Tel. 113

Oficina Provisional: Cervantes, 5, 2.º - Tel. 124

HIDRAULICA **ALFREDO GARCIA** **FABRICA DE MOSAI-**
CONQUENSE **COS HIDRAULICOS**

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cemento, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

RAMON Y CAJAL, 13 AL 23

EXPOSICION: CALDERON DE LA BARCA, 26

Teléfono 131 - CUENCA

ANTONIO GUAITA CARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidaz toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 : - : CUENCA

JESUS MARTINEZ **ESCULTOR-**
MARMOLISTA

ESCULTURAS Y LAPIDAS ● Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios ● Mármoles del país y extranjeros

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2-CUENCA (frente al Hotel Iberia)

SE VENDE

la casa núm. 9 de la calle de San Miguel, con dos pisos y cámara.

Razón en la Secretaría de esta Cámara: Calderón de la Barca, 26.

Salón del Mueble **GRAN SURTIDO EN MOBILIARIOS**
Especiali- **José Gallego**
ditorios, despachos, salones y dador-
comedores

JOSE COBO, 9 ● CUENCA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULI-
COS, TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca y su provincia del **CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS**. ● Precios sin competencia al por menor y vagones completos

RAMON Y CAJAL, 61

Teléfono 139

CUENCA



BOLETÍN

de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

AÑO II

CUENCA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Núm. 18

VIDA CORPORATIVA

Sesión extraordinaria del 15 de Septiembre de 1934

Asisten los señores Presidente, López Chust; Vocales: Moreno Micó, Muñoz, Benítez, Llandres, López, Godoy, Ortiz y Sánchez.

La Presidencia, al declarar abierta la sesión, dispone que se lea el acta de la anterior, que es aprobada. El señor Presidente, con visible emoción, manifiesta que la Cámara pasa por la profunda pena de haber perdido al que en vida fué digno Secretario de esta Corporación, don Antonio Benítez Poveda. Fué el Sr. Benítez Poveda un prestigioso con- quense dotado de inagotables energías y natural talento; tal fué la rele- vante y destacada personalidad, ante cuyo nombre debe descubrirse con respeto todo aquel que haya podido aquilatar la improba labor de tal hombre cumbre y del ciudadano modelo de tan elevada mentalidad. Sus cualidades e insuperables dotes de energía le llevaron a concebir y eje- cutar empresas que perdurarán florecientes como imperecedero recuerdo de su laboriosidad y constancia. Unidos a su indiscutible y asombroso trabajo personal de privilegiado alcance, recuérdase la organización y puesta en marcha de las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, a las que dedicó la mayor parte de sus actividades, no sin tener que vencer en ocasiones las mayores dificultades. Tan genial emprendedor, fué acariciado, querido y respetado tanto en el campo de la política como en la de empresas industriales, siendo activamente soli- citado para cooperar en ellas, y tanto en las públicas como en las priva- das aportó sus iniciativas contribuyendo eficazmente a su desarrollo y buen resultado, siendo siempre acogidos y ensalzados sus consejos y dis- posiciones, conquistando con ello íntimas amistades. Su vida fué enteramente consagrada a la mayor actividad, siendo luchador incansable que puso al servicio de su patria chica una inteligencia nada común y su for- midable capacidad para el trabajo. Pudo, en ocasiones quizá, estar nues- tro don Antonio equivocado, que no es infalible, por desgracia, el huma- no saber; pero a caballero y patriota, a recta intención y buena voluntad, nadie, en justicia, le pudo superar. El señor Presidente dió cuenta de que la natural urgencia de adoptar determinaciones relacionadas con el entier- ro del Sr. Benítez Poveda le había obligado a prescindir de reunión de la Permanente para acordar qué forma era la adecuada para traducir en hecho la pena que ocasionó la desgracia, aunque había consultado con los señores miembros que pudo ver, y así rogaba que se juzgase lo hecho como originado por el deseo de exteriorizar el general sentimiento, ma- nifestando que de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara de Co- mercio e Industria acordaron sufragar los gastos de entierro entre las dos

Corporaciones. Se aprueba, sin discusión, lo hecho y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos. Considerando corto homenaje a los brillantes servicios del llorado Sr. Benítez Poveda, se acuerda, a propuesta de la Presidencia, celebrar un funeral, de acuerdo también con la Cámara de Comercio e Industria, y se concede amplio voto de confianza al señor López Chust para que dicho funeral sea de la mayor solemnidad posible, acordándose, asimismo, noticiar a los señores miembros de la Cámara el día y hora en que haya de celebrarse. Y por último, es tomado el acuerdo de que conste en acta el profundo sentimiento por la pérdida tan irreparable que sufre la Corporación, levantándose la sesión en señal de duelo. De todo lo cual certifico como Secretario interino.—E. Benítez.

Antonio Benítez

Ha muerto Antonio Benítez.

La noticia, así, escueta, habrá llegado al conocimiento de sus numerosos amigos cuando tan lejos estaría de su ánimo tan dolorosa realidad. Porque aún señalado por la enfermedad traidora que iba agotando sus fuerzas físicas y le veíamos paulatinamente hacerse viejo, sin serlo, sus energías eran tan grandes que le permitían atender con asiduidad a los múltiples quehaceres de su vivir cotidiano, sin que se le oyese exhalar ni una queja, ni un suspiro de desaliento al terminar, muchas veces con el alba, su faena para continuarla con igual entusiasmo y con el mismo brío con que pocos instantes lo había dejado para reposar, si podía su materia carnal.

Un accidente, inesperado, como todos, nos lo arrebató y después de luchar bravamente con la Parca, debatiéndose en una soporífera y lenta quietud que culminó con su desintegración material.

«Hora de las alabanzas», se ha dicho a esta terrible en que entregamos nuestro ser a la podredumbre y a la nada, y bien ciertamente en este caso de la muerte de nuestro amigo, que aun cuando sus errores, ¿quién no los tiene? le hayan hecho ser mirado, por algunos, con demasiada rigidez, sus grandes desvelos por hallar el bienestar de los suyos, sus enormes dificultades para dar a los hijos educación, profesión, cultura y amor a su patria, bien le pueden servir con exceso para el contrapeso de la balanza de la justicia.

Hombre enamorado de la tierra que le vio nacer, ansioso de conseguir para ella aquella célebre personalidad de que nos hablaba un día un sabio profesor, quiso ser político, y no por su deseos y buenas inten-

ciones, sino por seguir consejos de algunos que después le dejaron abandonado, no pudo, sin embargo, aureolar su actuación política con aquel resplandor, que sin ser de relumbrón, le hubiera granjeado la consideración de adversarios y el acendrado cariño de sus leales.

Paso a paso le hemos visto seguir sus estudios en este Instituto, en donde y siendo un niño, ya actuaba de ayudante con meritísimos profesores. Después, en estudios superiores, ha logrado y siempre con aprovechamiento, obtener sus carreras de Perito agrícola, Veterinario y Farmacéutico; en todas las cuales demostró siempre que no las había obtenido en un afán de superación, por exhibicionismo, sino que las ejerció noblemente y con resultados brillantes.

Las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, han llevado su vida y actuación con el pensamiento y el sentimiento que Benítez les inyectó con su fina intelectualidad y comprensión de los Reglamentos y leyes relacionados con estas entidades.

Por último, el Instituto de Higiene, la Brigada Sanitaria y la Junta Provincial de Sanidad, pueden atestiguar debidamente la labor intensa desarrollada por Antonio Benítez en sus trabajos en dichos organismos.

Nosotros, que le profesábamos el cariño de hermano, no podemos hacer en estos momentos de dolor otra cosa que poner de manifiesto su gran corazón para atender a todos los que a él acudían a por su consejo o por su auxilio, que le han hecho acreedor a que, unos y otros, le rindan el tributo de su agradecimiento.

A sus hijos y deudos solamente la expresión más sincera de nuestro sentimiento más profundo.

Eusebio CHUST



INTERESANTE A TODOS LOS PROPIETARIOS DE URBANA

Para su conocimiento y a los efectos de prestación de los servicios establecidos por esta Cámara gratuitamente, se deben solicitar por escrito mediante instancia, carta o comparecencia, dirigida al señor Presidente de la Corporación, bien se refiera a la Sección de Arquitectura, judicial o administrativa, lo que siempre tendrá un mejor cumplimiento por los encargados de aquéllas.

Esto es interesante para todos los que necesiten servicios gratuitos de la Entidad, además de una garantía de su exacto cumplimiento y la gratuidad del servicio.

¡No se olvide, elector asociado! Con sólo su comparecencia en las oficinas de la Corporación, tendrá rápidamente el asesoramiento que demande.

PETICIÓN DE SERVICIO

D....., propietario de la casa núm..... de la calle de....., en..... domiciliado en....., núm....., de la calle de....., solicita del señor Presidente de esa Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, que por el Negociado de..... se preste gratuitamente el servicio que sigue:

.....
.....
.....
.....

Cuenca, de de 193..

Decreto: Préstese el servicio que se solicita por el negociado de.....

Cuenca, de de 193..

El Presidente,

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cuenca

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

El que suscribe, propietario de la finca que se reseña, solicita el anuncio de los pisos desalquilados para su arrendamiento.

Núm.	Calle	Piso	Habitaciones	Renta m.		Observaciones
				Pesetas	Gs.	

Registrado al núm. Cuenca, de de 193 ..

El Encargado del Servicio,

El Propietario,

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cuenca

BOLSA DE LA PROPIEDAD

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

El propietario que suscribe solicita se anuncie en el «Boletín de la Cámara» los inmuebles de mi propiedad puestos a la venta y que detallo a continuación.

Núm.	Casa	Propietario	Domicilio	Pisos	Vivienda de alquiler	Observaciones
	Calle o Plaza					

Registrado al núm.

El Oficial encargado,

Cuenca, de de 193 ..

El Propietario,

Servicios gratuitos que presta la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia a sus asociados

1.º Resolver verbalmente las consultas jurídicas que se formulen, personalmente o por correspondencia, en cuanto tenga relación con la propiedad urbana, y emitir informes escritos en caso de requerirlo así el propietario en igual forma.

2.º Formular y presentar gratuitamente toda clase de reclamaciones ante los Ayuntamientos, Catastro Urbano y Delegación de Hacienda, y gestionar altas y bajas con ocasión de las alteraciones de dominio que se produzcan, certificaciones, etc., solicitándolo por escrito.

3.º La Cámara resolverá cuantos conflictos surjan entre propietarios e inquilinos si a ello fuere requerida.

Para solicitar este servicio, deberán los interesados dirigirse por escrito al señor Presidente, expresando detalladamente los hechos y las pruebas en que fundamenten su derecho.

Con este servicio se evitará la acción judicial siempre costosa.

4.º Facilitar gratuitamente a todos los propietarios ejemplares de contratos de inquilinato redactados por la Cámara.

5.º Requerir a los inquilinos morosos, antes de proceder a la demanda de desahucio contra ellos, e igualmente para desocupar las viviendas antes de incoar el juicio.

6.º Publicación en el «Boletín de la Cámara» y en el cuadro de anuncios de nuestras oficinas, de ventas, compras y arriendos de fincas urbanas.

7.º Por los señores Procuradores de la Corporación se practican gestiones de la cobranza de alquileres a inquilinos morosos, como asimismo la asistencia a juicios.

8.º Gestiones gratuitas en toda clase de oficinas de todo cuanto se relacione con la propiedad urbana, tramitación de expedientes administrativos, redacción de instancias y, en general, todos los asuntos que motive la propiedad que representamos.

9.º Informar a los propietarios sobre los inquilinos morosos e indeseables, confidencialmente y con la debida discreción.

Y, en una palabra, cuantos servicios dentro de los preceptos estatutarios de estas corporaciones redunde en beneficio de los electores.

10.º La sección de Arquitectura evacuará cuantas consultas sean de su competencia, emitiendo informes verbales y escritos.

Los derechos de los propietarios y de los inquilinos con arreglo al vigente Decreto de arrendamientos urbanos

A título de curiosidad y por considerar de interés su divulgación, publicamos a continuación los siguientes datos, sacados del Decreto de 20 de Diciembre de 1931, vigente para los arrendamientos urbanos:

Derechos de los propietarios

- 1.º A desahuciar:
- a) Por falta de pago y a reintegrarse de las costas cuando prueben requirieron de pago al inquilino. (Art. 4.º).
 - b) Por necesitar el local: 1.º de vivienda para sí, sus ascendientes o descendientes; 2.º para establecer su propia industria, ejercida por ellos mismos. (Art. 5.º A).
 - c) Por destinar el local a usos distintos de los pactados. En el caso de hospedería hay que probar pagan contribución. (Art. 5.º B).
 - d) Por realizar sin autorización del propietario obras que alteren las condiciones de los edificios. (Art. 5.º B).
 - e) Por producir daños de costosa reparación. (Art. 5.º B).
 - f) Por pedirlo la mayoría de los inquilinos. Salvo: 1.º Oficinas oficiales. 2.º Escuelas. 3.º Sanidad o Beneficencia. 4.º Familias numerosas y morales. 5.º Establecimientos mercantiles e industriales no inmo-
rales, insalubres o incómodos. (Art. 5.º D).
 - g) Por subarriendo. (Art. 5.º D).
 - h) Por derribo, aun sin ruina. (Art. 5.º E).
 - i) Por expropiación. (Art. 5.º F).
 - j) Por ruina en expediente contradictorio declarada por la autoridad municipal. (Art. 5.º G).
 - k) Por insalubridad declarada por la autoridad gubernativa. (Art. 5.º, párrafo último).
- 2.º A revisar los contratos vencidos. (Art. 9.º incrementado).
- a) El 10 por 100 hasta 1.500 pesetas al año.
 - El 15 por 100 de 1.501 a 3.000.
 - El 20 por 100 de 3.001 en adelante en relación con el alquiler de 31 de Diciembre de 1914. (Art. 6.º).
 - b) El 7 por 100 de las obras o mejoras de higiene, salubridad o aprovechamiento, pero no la conservación o reparación (Art. 6.º) ni las de revocos de fachadas o patios.

c) La elevación de los precios de los suministros y servicios. (Artículo 6.º B).

3.º Reclamar en Hacienda la baja de la contribución en la proporción que los alquileres se reduzcan. (Art. 11).

Derechos de los inquilinos

1.º A prorrogar a su voluntad los contratos. (Art. 1.º).

2.º Al aviso de seis meses en las viviendas y un año en las industrias, con indemnización de los alquileres de igual periodo, caso de necesitar el propietario el local. (Art. 5.º A).

3.º Al duplo de la indemnización del número 2.º, si dentro de los seis meses no ocupase el propietario el local para los fines pedidos, y mayores si probase mayores perjuicios. (Art. 5.º A).

4.º A las indemnizaciones del número 2.º, caso de derribo (Art. 5.º E) o expropiación (Art. 5.º F) o de no realización de obras. (Art. 5.º G).

5.º A revisar el precio de arrendamiento, tomando como tipo:

A) En inmuebles anteriores a 1914 los precios que regían el 31 de Diciembre de 1914 (Art. 7.º), o sean los del Catastro, salvo que se probase con contratos con precios distintos.

B) En inmuebles posteriores a 1914 y anteriores a 1924 el de los precios de locales análogos del distrito, vigentes en 31 de Diciembre de 1914. Sobre dicho tipo hay que aumentar, por estar autorizado hasta 31 de Diciembre de 1931.

a) El 33,10 por 100 para alquileres hasta 1.500 pesetas.

El 39,15 por 100 para alquileres de 1.501 a 3.000 pesetas.

El 45,20 por 100 para alquileres de 3.001 en adelante al año.

b) El 10 por 100 de obras o mejoras de higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca.

c) El exceso de contribución, o sea la diferencia entre lo recaudado y la renta catastrada, si la hubiere.

d) La elevación de precios de suministros y servicio. En todo caso, lo que hubiere consentido el inquilino, cuando hubiere prescrito su acción revisora por haber transcurrido un año con anterioridad a 1.º de Enero de 1932.

Los contratos ya revisados no pueden ser objeto de nueva revisión.

SE VENDE la casa número 13 de la calle de Odón de Buen.

SE VENDE, muy barata, una casa en la calle de Canónigos.

Para tratar dirigirse a don Valentin Denche, en Belinchón.

- 6.º A que se reduzcan las fianzas de las viviendas en contratos otorgados en 1932 o después; al importe de una mensualidad. (Art. 10).
- 7.º A que el juez le conceda prórroga para el lanzamiento de dos meses en las viviendas y seis en los comercios e industrias. (Art. 16).
- 8.º A que subsista el contrato aunque varíe el dueño. (Art. 12).

Derechos de la familia de los inquilinos

A continuar los que con el fallecido habitasen, sin otorgar nuevo contrato. (Art. 3.º).

Derechos de los socios o herederos de los inquilinos

A continuar en el comercio o industria. (Art. 3.º).

Derechos de ambos contratantes

- 1.º A que no produzcan efecto los pactos contrarios al Decreto. (Artículo 13).
- 2.º A que se desestimen las demandas con fundamento ficticio (artículo 15) o con manifiesto abuso de derecho. (Art. 18).
- 3.º A apelar de las sentencias que crean improcedentes, pero no interponer el recurso de casación. (Art. 16).
- 4.º A ejercitar las acciones civiles o criminales si hubiese existido mala fe o dolo. (Art. 17).
- 5.º A que se estime propietario a quien pueda arrendar; y alquiler, precio o merced; toda cantidad que el propietario reciba del inquilino. (Artículo 19).

Sección de la GACETA

Ministerio de Justicia

Decreto modificando el de Alquileres

Las disposiciones del Poder Público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyan el Estatuto de la vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor, para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuidos, tanto por parte de propietarios egoístas como de inquilinos de mala fe. Tal acontece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas, fué incluido este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y exceptuado nuevamente por no parecer equitativo: el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o «tourneés», de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria amparada por todas las disposiciones sobre alquileres: la segunda cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un

recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legítimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de dársele al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931 quedará redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo, espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.»

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderán prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.º El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado decreto de 29 de diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del

plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entenderá que comienza a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Vicente Cantos Figuerola*.

Real Decreto-Ley de 3 de abril de 1925 para la formación del Catastro

(Continuación)

n) Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, pascos, jardines, rondas, riberas, muelles, puentes y demás vías que sean de uso público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos, o cuando siendo de uso retribuido, estén adjudicados por contrato solemne a Empresas particulares los productos con exacción de Contribuciones.

o) Los bienes comprendidos en la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

p) Dos edificios enclavados en los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y destinados a los servicios indispensables para la explotación de tales líneas. El detalle de la aplicación de la exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la Ley de concesión.

Art. 43. Las exenciones permanentes que se otorguen en lo sucesivo a Institutos o Empresas de obras de utilidad pública serán objeto de Leyes especiales, por las que se regirán.

CAPITULO XI

Exenciones temporales y parciales

Art. 44. Disputarán de exención total durante el tiempo que se expresa.

a) Por tres años las plantaciones de algodón y los terrenos dedicados al cultivo de cereal-leguminosa, sin barbecho, en que se haya perdido la vid por filoxera.

b) Por cinco años los terrenos comprendidos en la Ley de Colonización de 30 de agosto de 1907.

c) Las replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros árboles, quedarán exentas por seis años.

d) Las plantaciones de olivos en terrenos filoxerados se eximirán por diez años.

e) Las plantaciones lineales, cuyo objeto sea dar sombra a los caminos públicos o particulares, disputarán de exención completa, mientras no se realice el arbolado, en cuyo caso estarán obligados los propietarios a efectuar la declaración a que se refiere el artículo 31, para el pago de la tributación correspondiente.

f) Las repoblaciones forestales de montes protectores disfrutarán de exención completa hasta que hayan alcanzado el período de productibilidad, según dispone la Ley de 24 de junio de 1908.

Art. 45. Disfrutarán de exención parcial o sea de recargo producido a consecuencia de la mejora o cambio de cultivo, aquellos terrenos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Durante cinco años, los terrenos puestos en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos.

b) Las nuevas plantaciones de vid o árboles frutales estarán exentas durante los diez primeros años, como igualmente los terrenos convertidos en regadío.

c) Las plantaciones de olivo o arbolado de construcción gozarán de esta gracia por espacio de veinte años.

d) Estarán exentos durante los diez años siguientes a los tres primeros los terrenos dedicados al cultivo del algodón.

e) Las colonias agrícolas, según la Ley de 3 de julio de 1868.

b) Las conversiones de Montes, cuyo fin sea la transformación de monte bajo en monte medio o similar y de este en monte alto, se considerarán como cambios de cultivo para los efectos de la exención tributaria.

Ninguna exención temporal, debida a cambio facultativo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de su transformación.

Se entenderá que exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguirán pagando durante esos plazos la misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

Art. 46. Disfrutarán de exención temporal o parcial:

a) Todos los edificios que se construyan de nueva planta o que se reedifiquen, entendiéndose bajo este concepto aquellos en cuya construcción se aprovechen elementos de edificaciones anteriores si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

b) Los edificios que se reformen o amplíen, siempre que la reforma afecte a la disposición constructiva y distributiva de aquéllos.

En los de nueva planta o que se reedifiquen, la exención durará el tiempo de la construcción y un año después, en cuyo período tributarán como solares.

Los que se reformen tributarán como solares el tiempo de la obra, siempre que ésta exija que el edificio esté totalmente deshabitado o, en caso contrario, por el líquido correspondiente a las rentas de los locales que permanezcan sin desalojar durante la obra. Durante un año después tributarán, en todo caso, por el líquido imponible con que figuraban antes de la obra.

En el Reglamento se determinarán los requisitos del plazo y condiciones a que hayan de ajustarse las solicitudes de estas exenciones.

Art. 47. Las exenciones temporales concedidas o que en lo sucesivo conceda el Estado por Leyes o disposiciones especiales, se registrarán por las prescripciones que en las mismas se determinan.

CAPITULO III

Trabajos catastrales efectuados por corporaciones y particulares

Art. 48. Se autorizarán a las provincias, Municipios, Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad Urbana, entidades y propietarios a realizar por su cuenta:

1.º Los trabajos topográficos de parcelación a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 y los 2.º y 4.º del artículo 16, relativos a estos últimos a las zonas en que se desee o sea necesaria mayor precisión.

2.º Los planos parcelarios para el Catastro de Urbana a que se refiere el párrafo primero del artículo 34 de este Decreto-Ley.

3.º Los trabajos de valoración relacionados con la formación del Catastro, consignados en los capítulos 7.º, 8.º y 9.º.

Art. 49. Todos ellos se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que han de dictarse y bajo las siguientes condiciones:

a) Las entidades especificadas deberán votar previamente, con arreglo a las Leyes, los gastos necesarios para la formación del Catastro.

b) Obtención de la concesión del crédito suficiente y de los medios de hacerse efectivo, procederán a su ejecución en la misma forma fijada en la presente Ley para los trabajos topográficos catastrales, evaluatorios y de deslindes, con sujeción a los Reglamentos e instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Geográfico y Catastral.

c) El Catastro realizado se confrontará a expensas del Estado. Su tramitación o aprobación se hará en la forma que determine el Instituto Geográfico y Catastral y las reclamaciones contra las superficies, cifras o valoraciones que en él se consignen se resolverán con arreglo a las normas señaladas para los trabajos realizados por el Estado.

Art. 56. El Estado auxiliará esas iniciativas en la forma siguiente:

a) Con los planos, datos, antecedentes y reseñas que existan en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio.

b) Con las instrucciones, consultas, informes y antecedentes que el Instituto Geográfico y Catastral pueda proporcionarle.

Bolsa de la Propiedad Urbana

Venta

Precedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa. Plaza de la República, 2, Peluquería.

Se vende un motor de gasolina, de 8 caballos; varias herramientas de mecánico y material de taller de carretero. Razón: Jesús García de la Osa. Cuenca.

Se vende una participación del 25 por 100 en la fábrica de cemento de Atienza y Compañía.

Se vende una casa en Jábaga, con agua corriente y corral. Informes: Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Se vende una casa situada en la calle de Odon de Buen, núm. 11. Darán razón en esta oficina.

Arriendos

En el pintoresco pueblecito de Jábaga, a 14 kilómetros de Cuenca, se alquilan para verano habitaciones en familia.

Dadas las condiciones excepcionales de altitud y orientación, Jábaga constituye un verdadero sanatorio. A este fin y para todo el año, se alquila un piso que reúne todas las exigencias de la vida actual, numerosas habitaciones, amplitud, ventilación, fuente, alcantarillado, luz eléctrica.

En la Cámara notificarán con mayor detalle a las personas que les interese.

—Se arrienda el Frontón Moderno (juego de pelota).

Razón en la Cámara de la Propiedad Urbana.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.
Plaza Mayor: Toda la casa.
Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.
Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.
Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Se vende una participación en la Plaza de Toros de Motilla del Palancar. Facilidades de pago. Informes en las Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26, 2.º.

Se vende una casa en la calle de García Hurtado de Mendoza. Renta segura. Información: Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26, 2.º.

Una casa en Callejón de Moralejos, número 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

Se vende la casa núm. 7 de la calle del Dr. Galíndez y otra en Colmillo, núm. 1. Razón: Plaza de la Trinidad, 1.

Se vende

La casa núm. 22, de la calle del Doctor Galíndez. Razón en esta Secretaría.

Una casa en la calle de González Francés, con dos pisos planta baja y grandes cámaras. Razón: Secretaría de la Cámara.

La Compañía de Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante, tiene establecida en esta capital una Inspección Comercial que está rindiendo utilísimos servicios al Comercio y a la Industria provinciales y a los usuarios del ferrocarril en general. Dicha Inspección atiende en el acto a cuantas consultas se le formulan sobre tarifas, contratos, reclamaciones de todas clases e informa exacta y detalladamente sobre cuantas dudas y noticias puedan surgir.

Aconsejamos a nuestros lectores que utilicen los servicios de la Inspección Comercial, que tiene sus oficinas en la calle de Colón 20, 3.º izquierda, de esta ciudad.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desalquilados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para Industrias, etc.

M A D E R A S

NIETOS DE J. CORRECHER

Maderas de Cuenca para construcción ● Postes
y traviesas ● Especialidad en cajas y envases

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID

ARANJUEZ

CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18-Tel. 32000

M A D R I D

